

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/573.4

Título : Privilegios (Traslado de varios privilegios del siglo XV) (1.01. Disposiciones recibidas)

Fecha(s) : 1744 / 1745

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Con Insello Dezeia pendiente en
zintas, deseda, Torra Scipura
de Confirmación del maeitax de
Santiago, Don Alonso Deardenay
firmado de su nombre. El maeitax
de su se Cretario, Le Cigra enpa
pel quedarian en esta Guiza. Don
Enrique Infante De Aragon, y
de Sicilia por la grazia de Dios
Maestre de la Cavalleria de San
tiago, vimos una sentençia que los
nuestros primeros Visiradores Diego
Marez de mesa. Johan Suñes
de Prado Comendador que o la
razon hera de D. Lina, y fernant
Sanchez nuestro apellan Vicario
que agora es de Santa Maria del
tuña de Vera, Vicario, y gran
ziaron en este Monasterio, y ome
buenos de la Orden de Calatrava
na. en un. Ome de Prado Mayor

De la dha Villa al dho tiempo, y
sazon, la qual, ántes, fue presentada
Por el dho Curador de la dha dherria
Villa de Merena, y ordenando en el
Capitulo General, que vos manda-
mos, de celebrar en el nuevo Convento
de la nueva Villa de Veles, en es-
te año, presente del dho año de
nuestro Señor Jesu Christo de mil y
quatrocientos y quarenta años. En
la qual dha sentencia se contiene
y contiene Capitulo, en el primero Ca-
pítulo se contiene que los vecinos
de la dha villa, no paguen
Derrama de la Casa, y por cada
denario que pagaren, Congrado de fuera
de la dha villa, y de la dha villa.
En el dho Capítulo se contiene
que el dho Curador de la dha dherria Villa
pague el dho dero al Alcalde de la dha
Villa, y que los dho vecinos que bien
quieran, paguen el dho dero.

Supodencos para Pro beynientos de
sus Casas, y los sobran, y los bon den
por que non se despiendan: e que el dho
mezmo paguen Malho Al Cayde los
Comereros, Comarios y los meconos
que lo an por sí: En el dho Capít
tulo se contiene que el Al Cay de
de la dha Villa honranga Alguariles
nín, e de Cuttores, nín otros, óme
que traigan Armas, y anden por la Villa
a sí como ómes de Justicia, talo
que el dho Al Cayde pueda tener un
Caxelero que el Alguaril que fuere
de la dha Villa, a de unax no fuere del
Alguarilargo della. He con los dros
del dho óme, y talo ómes que non fue
ren de la dha Villa que el Alguar
zil della que los llebe a la Carce
del dho Al Cayde, e los dros que, talo
dho Al Cayde, o a su Carcelero, óme
Cuanto Capítulo de Comarago que el
dho Al Cayde, o su Carcelero, óme
la dha Villa, e de los dros

Della A Pemonas a algunas en la feria
de la dha Villa por que no se fagan, de
quitos cohechos a las Pemonas que a la
dha feria vinieren. Y asy en los torales
Alcaydes en el tal caso. segun se oyo
no hano por que non benga dano ni perjuicio
a los que vinieren a la dha Villa y feria de la
en el quinto Capitulo se contiene que
el dho Alcayde ovin a que, el possi
vinere en la dha feria, ovin a que lo q
la Arrendaxe que no queda oix en los
quinze dias de la dha feria de Pleitos
algunos Civiles ni Criminales, salvo
de los Pleitos y rayados. Y enmendado
que se fizieren en los dho quinze dias
Por Naron Diez Congra. Y vender
de las cosas de la dha feria por que
se an a los vumbros antiguamente. Inee
en este Capitulo se contiene que el
dho Alcayde, ovin de tomar Puno
alguno de la Caxel de la dha Villa
Por fuerza, o de otra manera. Esial
que se an. Pero el dho Alcayde
Por mandado de la dha Villa.

De la dha Villa que lo libre Lunas
antellos por derecho y poru Procu
rador y que si algun preso ouviere
en la Carcel del Alcaide de la dha
Villa que alla sea a la Carcel del
dho Alcaide que lo libre sin fues
fuera nin quebrauam^{to} alguno de la
Carcel de la dha Villa sin onorax
Cotas del dho Concep; e de ven
Capiulo se Conuene que el Alcaide
de la dha Villa nin a aquellos que se
guardas fueren, no Conuenean, ni que
dan la venia a Personas algunas
que sequen dados solas Penas Conu
nidas en las ordenanzas reales e
y demas de las que fueren mand
del Señor Maestre de los dha, si bono
guardaren en el dho Capitulo se
Conuene que el Alcaide a las Pen
nonas quemoraren en Carcel qd
non queda es Carcel de Maguera, sin
dha Maestre. Hinc de non Penas
en la dha Villa y en el dho Alcaide
e de lo que se oia al dho

En que se ha de que las bondades y cosas
que se merecen por el dho. Real no fueren
que se comen de la dha. villa me que
ya a los dichos señores si lo viene entendi
ma. e sino al señor maestre para que
en ello provean segund sea necesario
perciñere el dho. de la dha. villa
no se entienda de el dho. Alcalde de
segund sea tal lugar veniente. e como
vimos de una sentencia que por el dho.
Procurador de la dha. villa de
de la villa de los fuegos sentada
dada e pronunciada por los señores
quondos de señores Don Johan Diaz
de formados por que agora es de el dho.
nuevo Convento de los Reyes, e del dho.
Johan de Suenos Comendador de la Real
e Alfonso Rodriguez Maestre Comen
dador de Peña flor e Carrionera entendi
dho. Concep. Tomas Queros de la
dha. villa de la villa de la villa e mar
tin Rodriguez de la villa de la villa
donde en la villa de la villa de la villa
e como se ha de la villa de la villa
e como se ha de la villa de la villa

mun
Reir

En el nombre en la qual dha
 Sentencia en efecto se contiene que
 los vecinos y moradores de la dha villa
 de Llerena a Conformidad de ciertos
 Privilegios y Sentencias que la dha
 Villa de Llerena tiene de los Maestros
 Haceranos Predecesores de Su Magestad
 en esta menzion Puedan sacar la Llerena y Dehesa
 Casaguas y otras la dha villa y dehesa
 de la dha Reyna a donde los vecinos de ella y
 en su nombre y de sus sucesores guardando
 las deffensas de los Reyes, y puedan sacar
 en los montes y términos de la dha Reyna, a Peñ
 cas en los dhos años de aquella, y puedan cortar
 leña seca, y vender en los montes baldios y
 maderapara fabas, y asados, y para sus canales
 por los términos y dehesa de la dha Reyna,
 y en donde los vecinos de ella
 cortan leña y maderera, y que en la dha
 Villa de Llerena guardan las honrras y
 condiciones con que los de la dha Reyna
 cortan la leña maderera, y que los vecinos
 de la dha villa guarden y cumplan lo que
 los de la dha Reyna en los dhos Cortes guardan
 sus Jurisdicciones, y términos que la Reyna
 no de la dha villa, y con licencia
 de los dha señores y de sus sucesores

mandada con
 Reyna

Los Parayaxua, Yomen la Vellora, Egey
cas, y Casan por qualau cun das leaunt
Y los dho uexminos Comunes, Loaxosi Vinos
Suauentencia que por el dho Procurador de la
dha uexura Villa de Mexena. Nos fue refer
uda en el dho Hno Capitulo, la qual dixer
L Pronunacion. Faria suades Comendat
dos de monuemo lin, L Exonus suades comen
tador de Mexida. Jures sacados de por
trados para librar. L de exminar todas las
tomas, y fueras, a de exminar, como en
Suamanoa que por tales quiza Personar
Conce nos. Lomes Poderinos fueron fecha
Por el Maestre Don Pedro fernandez
Cauera de uaca, y por el Cautido qual Por el
y por los Caualleros y fitezes, celebra de
la qual dha Senencia fue pronunada
entre los Conce nos de la dha nra Villa de
Mexena, y de la nueva Villa de Guadal
canal. Y sus Procuradores en su nombre
Por uia de una Conueniencia que los dho
Conce nos ante los dho Jures fueron refer
los Privilegios de los dho Conce nos, y de
deaque los, la qual dha Senencia. Y con
encia. y Conuine que los Conce nos de la dha
de Mexena quedan con ex Comungada de
todos los miembros de la dha nra Villa
de la dha nra Villa de Mexena.

Comunida con
Guadalcanal

Guardando Panes, y Vinos, y Vinaz, y las
outras Semillas y la de heras y Auencas
que son la de fena de Venalisa, y la de lora
zinal y la de la cara del poruigo, y la de
que son de los veyes, segun estan y en
nuestro lindero conuenido en las Cartas y
Prebilerio de ciertos Reyes, y mandamos Pa
nados confirmados por el dho. mandamos que
Pedro fern. La dho. y los vecinos de l
dho. suadal Canal puedan comen la y exmi
nos de la dha. villa de Uexena y de ber
tan aguas de ella con su ganados guardando
tan de fennas y auencas y prebilerio de
heras y de la dha. villa de Uexena que son las
de fena de fondo, y la de lora zinal
y la de lora zinal, y la de lora zinal
y la de lora zinal, y la de lora zinal
que el dho. Procurador de la dha. villa
de Uexena y de ber y de lora zinal
nos pide que mandamos confirmamos
dha. nueva villa como el dho. y de lora zinal
que los vecinos y moradores de la dha.
nueva villa no que no bieron de por
y comen la y exmi y de ber y de lora zinal
las aguas y ganados de la dha. villa
y de lora zinal, y la de lora zinal

Deheria & Ma
guilla

Caza en los montes de los serenos
de Maguilla. Guardando su de fecho
de la dha Maguilla segun se por la via forma
que fura á qui lo hanaron el dho umbraxo
en los tiempos pasados de los quales dho
Privilegios y señalamientos, y lo que umbraxo
por el dho Pro Curador de la dha Villa
de Uxema no fue pedida confirmacion
y por los dichos los dho Privilegios y
señalamientos y confirmacion, ávida cerca
de la dha y lo que umbraxo de los dho serenos
de la dha Maguilla con comensos, lo dha
nombres de la dha dho Juan Don Juan
Diaz de Exonada Proxi De Colez nuevos
Presidente y lugarahomiente de Don
Salay el Manrique Comendador
de Cavilla Enmenda por el Alvaro de
10112 Cavallero de la dha orden, y Don Lope
Alvarez Comendador mayor de los
y Donia Lope de gardenas Comendador
de Caravaca y Juan Huñor de Prado
Comendador De la dha y Lope Al
varez o solo Comendador De los
y Don Fernando de Pantoja Comenda
dor de Pantoja y Alfonso V de
malaver Comendador de la dha

de Villamanzin Enmienda por el
Luis de Garanza y de Mos en Luis de ma
races Comendador de emienda, en mi
enda por el fernan gonzales Comendador
de la amora y de no sé que Martín que
Comendador de Segura, enmienda por
el fernan Barquez de parada Comendador
de De Sanza y de De manzin Pan
uosa Comendador del Corral, y de los
de Alrunga Comendador de Guada
canal, enmienda por el alfonso Díaz
de Comado. Comendador de Villafraña
y de Mo sen Santa de media Comendador
de amora, y de Gomez media Comenda
dor de la yega, enmienda por el Johan
Juan de finerana. Comendador
de aca. que son los exeres de la adhanza
horden y de los otros Comendadores
escriuores, y Vicarios, y de los que lo
no se pumaron en el Caudal de
queros feridos y celebramos en el
Conuenio de la amora Villa de Veles
el día de Santa maria de septiembre
de año de la daga de enra y de
trouimos lo que se pide de Confirma
ma alu dhanza Villa de la yega

La la Decimos de aquella l'ordho Piel
bilegios & sentencias de que suso se face
mencion, am' & segun de la forma que en
las dhas sentencias e en cada una de ellas
se contiene & segun les fueas guardadas
faua a qui, La sumamos les confirmamos
el dho O' & G' & o' & b' que en el dho
en el dho termino de maquilla n' d' h' a
en la dha defena para que les se guardado
segun & por la forma que fau a a qui
les ha sido guardado e defendemos
firmemente que ningunos ni algunos non
les b'ayan, nin ganen agora ni de aqui
a adelante contra lo suso dho, nin con
tra qualquiera cosa o parte de ella
no pena que si f'iere fuere de mandado
que hemos con Dios e con orden de
separar pecharnos la empina diez mill
marz para la nueva Camara e d' h' o'
les mandamos dar en una Carta sel
lada con nuestros sellos e con el sell
del dho Capitulo & firmada de
dho Prior nuestro P'ncipal, & de los
dhas uerres & signada del Rey
de ferir & dar a los d' h' o' de sona

María Leuedia, 2 de Reyna no
 trario de los Capitulo, Dada en el
 nuestro Conuento de la nueva villa
 de Beleg ocho dias del mes de Agosto
 embre año del Rey don Alonso
 Senor de Castilla de mil e quatrocientos
 e Juarenta años = los Criados no breuay
 do, o diez Ana, e los o diez, Pareca, los Criados
 en un xona lonca, o diez, e segun fueron
 guardadas fassa a quien se en perca
 Parria De Cardenas = Alvaro de
 orono = Don fernando Lopez alvarez =
 Johan Pion Velos = Juan Muñoz =
 Garcia de heredia = Martin Pan
 uosa = Lou de garranga = fernan Bar
 quez = fernan gonzales = Juan Guierrez
 Alonso de su salida = No fernan
 Sanchez de Cardes de Santa maria
 Leuedia 2 de Reyna no año de los
 Capitulo fuy que senete año de los
 nuno año e por mandado de los dho
 Senores Pion Padi donce e con
 la dho e m... para

el caso

Enes Cuius en unu monio de lo que
fizo a quien me signo, fernandez ^{tan}
uii Vi tanz = capona Porpanue de
Concep Alcaides ^{en} regidores Caua
Ueros en Cuderos ^o oficiales ^o mes
buenos de la dha Villa de Merona
Nos fue suplicado e pido p ^o meros
les confirmaremos las dhas Cartas
de preuilej, e merzedes, e las mer
zedos e mercedas e en cada una de
ellas Contenido, e las mandaremos
guardar como en ellas e en cada
una de ellas se contiene e no los dhas
Vey, e Reyna Por hazer bien e
merced a los dhas Concej
al Caldes ^{en} regidores e Caua
Ueros en Cuderos ^o oficiales
^o mes buenos de la dha Villa
de Merona no bino lo por bien
e por hazer bien con Concej
e por bino de lo que berrados

Don Fernando de Sanabria Pri
or del monesterio de San Pedro
de Sanabria de Belez, y Don
Yamier Prior del monesterio y Con
vento de San Marcos de Leon
y de Don Gutierrez de Cardena
Comendador mayor de Leon y del
Don Enrique Enriquez Comenda
dor mayor de monesterio de
de Santa Barbara Comendador
del original de Sanabria de los
Cavalleros de la Ciudad de
Toledo y de Donza lo Chacon Co
mendador de monesterio y de Rodrigo
de Cardenas Comendador de
monesterio de la Cruz y Comendador
de Porel Pedro de la duena Comenda
dor de Aquilares y de Don Pe
dro Ponce Comendador
de Segura Comendador de la
guerra y de Don Juan de Don

Hurado de memoria Comendador
de S. Jago enmienda por el Rey
Don D. Ayala Comendador de
Parafuellos, y de Luis Portos Carreros
Comendador de Avaza, Cuyo
es la Villa de Palma, y de Diego
de Vera Comendador de Calza
dilla, y de Diego lo Per de abalos
Comendador de mona. y de Martin
Fernandez Salondo Comendador
de Reyna, y de Juan de cezepe de
Comendador de mona. y de
y de Don Alfonso de Torres Pacheco
Cavallero de la dha. orden, Carta
en la Villa de mona. aluan que son
torreces de la dha. orden y de los
labores Comendadores Carta
de los y freites de los y de
cada orden que conno segun
daron en el Capitulo general
y mandamos de lo que en la

Lo que hubiere de honorar en
Porcello e a el dho Concep^{to} Papava
todas las cosas e daños, e menos
causos, doblados, e de otro tenmar
damos. Dax e Damos esta nuestra
Carta de Preuilejio, e confirmacion
firmada de nros señores e con
e sellada con el sello de la
dha honrra, e con el sello de
dho Capitulo dada en la Villa
de uxor de illas a seis dias de mes
de Mayo año del nro señ^{or} de nros
señores de nros señores de nros señores
cientos e noventa e quatro
años = Lo el Rey = Lo la Reyna =
Lo el Comendador Juan de
la guerra de nros señores
de la Reyna nros señores
de los negocios de nros señores
don de Santiago de nros señores
del Capitulo de nros señores

Junio 6: del 1599

Por Sumandado = And de...
 Por Chanillo = Requena = Alonso
 De la Fuente = fr. Pío de los...
 San Marcos = El Comendador mayor
 de Leon Xerez = Diego Lopez de...
 Xerez = Diego de Vera Xerez = Man...
 un Jefe galindo Xerez = Pedro de
 Eudena Xerez = Simon de...
 Xerez = Simon de...
 Comendador = Juan de la...

Referendario =
 Comendador de...
 Comendador de...
 Comendador de...
 Comendador de...
 Comendador de...
 Comendador de...
 Comendador de...

Comendador de...

Comendador de...



Com. Lameza
Diego y treinta y seis maravedis

SIELO SEVENNO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
SEIS.

Yo Juan Pacheco de la Cruz
ma de Dios madre de la orden de
Cavalleria de Santiago de qual yo soy
te de Dios el conde Alcaides de las
Cavallerias de las ordenes de las
buena de la de la villa de Nueva
nos fue para Relacion de la de la
que Anterior en el de la de la
que segun Dios y orden de la de la
en la villa de la de la de la
morra de la de la de la de la
mos de la de la de la de la de la
tra de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la

Y así cumplidamente los fueron recibidos
con seguridad. En tiempo de dichos
Reyes y señores pasados muchos se dexaron
ir como tanto murio fuere en los dichos
señores. Quisieron previlegiar a merced fran-
queras y libertades fueren venideras y que
nos usos y costumbres de los señores
civiles y Chancery y Abadengo, echa
dando por señas de ver y saber. Y lo
que para bien y merced de ambos lo se
en la presente con el presente. Y con-
firmamos los dichos señores previlegiados
y merced franqueras y libertades que
de dichos Reyes y señores pasados
muchos se dexaron ir que en tener de los
dichos señores y señores y los dichos
señores fueren y venidos usos y costum-
bras y los Capitanes y Chancery
y Abadengo de cada una de las
orden de los señores pasados

A los señores Diputados de Su Magestad de
Castilla y de Extremadura y de las Partes de
Castilla y de Extremadura y de las Partes de
orden que antecede a los dichos Reyes y
maestros de las Ordenes de Santiago y
de Segovia quienes por sus Cédulas
en esta parte de las dhas. Ordenes
de los dichos Reyes y de los dichos Maestros de las
dhas. Ordenes se les ha requerido para que
de los dichos Cédulas no convengan
en dar lugar a que ninguna de las dhas.
ordenes de las dhas. Ordenes se
cometa a su real cédula con fuerza
de la dha. Orden y de la dha. cédula
de los dichos Reyes y de los dichos Maestros
de las dhas. Ordenes no se haga de
sacar ende a las dhas. Partes de
Extremadura y de las Partes de
Extremadura y de las Partes de
de la dha. Orden y de la dha. cédula

Mandamos a Home q' se estanda Ca
ta Muestra que sea enplare que se
recien Ante Don do quera que camoff
Al dia que los enplarese falta
quiere dia Sumero siguientes solo
diapena sola qual mandamos a qual
quiere pp. subdionuho que se fue
Mandado que de Ende a queta Muestra
tanta o queta Comuñio p' queros y pa
rion Comore Cumplennuho mandado

Dada en la Villa de Salamanca

el Maynora a diez e dia de octubre

1563 =
1563 =

año de la era de mill e quatro

y quatro e quatro e quatro e quatro

el Rey = Don fernando de castilla

e de leon p' mandado de mill e

veinte e tres años =

Concedida por el Rey e de la Reyna

que se ayude Compuñio a quien

aora queda con toda su para q' comuñio

que se ayude Compuñio a quien

que se ayude Compuñio a quien

Al Sr Dn Juan de Culla a Juan M^o de
miller^o Zuan^o de S^o de Embuena de aux de S^o

Wm^o de Verdad

Juan de S^o de Embuena

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle section, including a signature and a circular stamp or seal on the right side.

De Viles, este año presente del Reamienso
Del nuestro Señor Jesu Christo de mill y qual-
trocientos y quarenta años, en la qual oha
y sentenzia se contiene diezto Capitulo, en
el primero Capitulo se contiene que los ve-
rinos dela dicha nuestra Villa non paguen
diezimo de la Caray Pescado de Rio q
traxieren comprado de fuera parte y lo ven-
dieren en la dicha Villa. En el segundo ca-
pitulo se contiene, que los verinos dela dicha
nuestra Villa non paguen diezimo al
Alcaide dela dicha Villa de uno o dos conejos
que vendieren en la Plaza delos quematan
comun Podences para proveimiento de las
Casas y les sobran y los venden por que se
los non pierdan, que el tal diezimo paguen
al dho Alcaide los conejeros Carayos y los ve-
conejeros que lo van por oficio. En el tercero ca-
pitulo se contiene que el Alcaide de la dicha
Villa no tenga Aguaziles nin Procuradores

ni otros omes que traigan Armas y anden
por la Villa asi como omes Justicia, Salud y
El dho Alcaide queda tener un Carcelero y que
el Alguazil que fuere de la dicha Villa ha de
usar del oficio del Alguazilazgo de ella y tener
los derechos del dho oficio, y los omes que no fue-
ren de la dha Villa que el Alguazil de ella quie-
ra llevar a la carcel del dicho Alcaide y los en-
treque al dicho Alcaide o a su Carcelero: En
este Capitulo se contiene, Que el dho Al-
caide no queda arrendar la dicha Alcaidía
y Alguazilazgo de ella a Personas algunas
en la forma de la dha Villa por que no se fa-
gan algunos cobros a las Personas que a la
dha forma vivieren, lo que vien los tales Alcay-
des en el tal caso segun siempre se dio por que
no venga daño ni perjuicio a los que vieren
en la dha Villa y forma de ella, En el quinto
Capitulo se contiene, Que el dho Alcaide ni
lo que el por su parte en la dicha forma ni al
quien la arrendare que no quedara
en quince dias de la dha forma del Pleito
algunos Libres ni Carretones, Salud de

Los Pleitos y Pleitos y Contendias que se
fueren en los dichos quinzedias por Dazon
del comprar y vender de las cosas de la dha villa
por que se asi acostumbrado antiguamente: e el
dicho Capitulo se contiene que el dho Alcalde
no queda tomar preso alguno de la Carzel de la
dha villa por fuerza ni en otra manera, si
algun ome fuere preso de el dho Alcalde por man-
dado de los Alcaldes de la dha villa, que lo libre
extrae ante ellos por Derecho y por su Procu-
rador, y que si algun preso estuviere en la car-
zel del Alguazil de la dha villa que ayra de
ir a la carzel de el dho Alcalde, que lo libre sin
fazer fuerza ni quebrantamiento alguno
en la Carzel de la dha villa, ni en otras
cosas de el dho Conzejo: e el dho Capitulo
se contiene que el Alcalde de la dha villa
ni aquellos que sus Guardas fueren no con-
sientan ni quedan dar vivienda a personas al-
gunas que traygan dados o las penas con-
tidas en las Ordenanzas Reales, e demas de

que fuese merced del señor Maestre de
la casa si lo no guardaren. En el octavo Capitulo
se contiene, Que el dicho Alcalde de las Per-
sonas que moraren en Cantalgallo no queda es-
curar de yr a guerra nin otros Maseramientos
ni deno pechar en los tributos y Pechos Conzel-
xiles ni de los Salarios de los Alcaldes contra Do-
minios del Conzesso y otros buenos Madra-
dilla. En el noveno Capitulo se contiene
Que de las cosas menudas asi como sal y queros
y Cantaros y otras semejantes cosas no se
pague portazgo en la dicha villa e esro que
sea fasta media fanega de cal y quatro can-
tars y de un sesco de queros y de fasta media
arroba de Azeite o de miel o de tres zelemit-
nos de Garbanzos o de Lenceras o de otras
legumbres y de fasta media arroba vino
que el dicho Alcalde no hese parte de algun
Descaminado salvo el arrendador o arren-
dadores que lo quisieren ar, aunque sus omes
tomen el tal Descaminado por que el Arren-
dador o arrendadores sean tenudos de sal-

no fazer a los omes del dho Alcayde de ditta
bajo Entornar el tal Descaminado el que el
dho Alcayde no pueda ser Juez del tal Des-
caminado si en qualquier forma Obre e gaxte
en el dho Descaminado: E En el dho Capitulo
se contiene que quando el dho Alcayde
pusiere alguno en la dicha Villa por su Juez
y lugar e berriente que sea buena persona
y tal en que aia aquellas bondades y cosas q
el Derecho pone, y tal no fuere quel Con-
trato dela dha Villa Requiera a los Visitadores
sino Obre en la tierra e sirva al señor Mal
este para que en ello provea segun le ha
Pues del Pertenezca el Resimiento de la tierra
esto se entienda que el dho Alcayde queda
poner el tal lugar e berriente: E En el N-
mo Otra Sentencia que por el dho Procurador
de la dha nuestra Villa de Merida nos fue
presentada y dada y pronunciada por los
nuestros segundos Visitadores Berhan
Diaz de Comado Puro que aspies dicho

1
Nuestro Convento De Nros Señores San Juan
y San Pedro Comendador De La Presa y Alfonso
Rodríguez Malaver Comendador de Peñaflor
y Cañizora, Entre el dicho Convento y otros
buenos de la dicha nuestra villa de Serena
y Martín Rodríguez de Cañizora su Procura-
dor en su nombre, y Entre el Convento y otros
buenos de la nuestra villa e Castillo de
Serna y Pedro Gonzales su Procurador en
su nombre, En la qual dicha Sentencia
se contiene, Que los vecinos y moradores
de la dha nuestra villa de Serena a con-
plimiento de ciertos Privilegios y sen-
tencias que la dha nuestra villa de Serena
tiene de los Maestres nuestros predecessors de
que en la dicha Sentencia se hace Mencion,
Puedan Pazer la Verba y Beber las aguas
y comer la Vellova en todos los terminos de
la dicha Serna donde los Veruos della pazer
y Comer y beber con sus ganados, Guardando
las Defensas de los Bueyes, y que quedar

de
Comunidad
de Serena

de

cazar en los Montes y terminos de la dha Reyna
y Pescar en los dhos Rios de aquella, y Puel-
dan Cortar leña seca y verde en los Montes
Valdros y Madera para Cubas y Arados y
para sus casas por los terminos por do paxen
los Sanados de la dha Reyna, e por donde los
vezinos de ella cortan leña y madera, e que
en la dha Corta de leña y madera que los de
la dha Villa de Serena guarden las orde-
nanzas y condiciones con que los de la dha Reyna
cortan la dha Madera y leña, e que los Señores
de la dicha Serena guarden y Resaluen lo que
los de la Reyna en el dho Cortar guardan
Resaluan; e asimismo que los Señores de la dha
Villa de Serena consientan a los de la dha
Reyna en sus terminos Valdros Pazer la yerba
como la Señora e pescar y cazar por que
la Señoria sea una y los dhos terminos comunes.
E otros demas otra senenencia que por el dho
Procurador de la dha nuestra Villa de Se-
rena no fue presentada en el dho Ruedo

Capitulo, la qual dixerón y Pronunciaron Juan
Suarez Comendador de Monzembien y So-
renzo Suarez Comendador de Merida Jueces
Sacados y Segurados para librar y Determinar
todas las tomas y fuerzas asi determinos co-
mo En otra manera por quales quier Personas
y Conzessos y omes Poderosos fuesen Hechos
por el Apoyete Dⁿ Pedro fern^d Cauzadevaca
y por el Cauído General, por el y por los Caui-
deros y Jueces Celebrados, la qual dha Sent.
fue pronunciada entre los conzessos de la dha
nuestra Villa de Llerena y de la nuestra Villa
de Guadaluca y sus Procuradores En su me-
morias de una conveniencia que los dhos
conzessos ante los dhos Jueces hizieron segun
los Preuillegos de los dhos conzessos, y por virtud
de aquellos, la qual dha Sentencia y Conde-
nencia se contiene, Que los terminos de la dha Villa
de Llerena quedan como con sus ganados todos
los terminos y River las aguas de los de la
dha Villa de Guadaluca, guardando ganados
y Arboles y Cerras, y las otras Semillas. Et ad

Comunidad
de Guadaluca
el

Defesas autenticas queson la Defesa de Penaf-
tisa y la del Enrinal y la dela Casa del Portiño
y las otras queson de los Bueyes segun estan zen
tiguadas con ciertos linderos conremados en las
Cartas y Preuilegios de Nuevos Reyes y Ma-
estres Pasados, confirmados por el dho Maestro
D. Pedro fernz; Lo mismo quiero por el dho
Guadalcanal quedan comer los terminos de la villa
de Llerena y Berex las aguas dellas con
sus ganados guardando las Defesas autenticas
Preuilegiadas de la dha villa de Llerena,
queson la Defesa del Enrinal y la dela traza
y la Defesa de Fonca y la de Minganillo y
de Araoy de molinos y la del Campillo y del
Canchal: e otros vimos una Peticion que el dho
Procurador de la dha nueva villa de Llerena
anteno presento en que nos pidio que Mandase-
mos confirmar a la dha villa el dho y conuen-
bre que los terminos y Moradores de la dha villa
siempre oviere de gozar y comer la Tierra de
Bellota y beber las aguas y cortar madera e
Levar verde y seca y Pescar en los dros rios y cazar

Defesas auth
enticas de Llerena

Rebera & Maguilla

En los montes de los terminos de Maguilla, Guan
dando su D^{na} de la d^{na} Maguilla segun y con
la via y forma que hasta aqui lo rianon y cos-
tumbraon en los tiempos pasados; De lo qual el
dho P^{re}uilexio y sentenias no y costumbre
por el dho Procurador de la d^{na} nuestra Villa
de Llerena, no fue pedida confirmazion; E con
no vistos los dhos P^{re}uilexios y sentenias
en formazion haviada zerca del dho no y cos-
tumbre de los dhos terminos de la d^{na} Maguilla
con consens y otorgamiento del Amado nuestro
Dⁿ Johan Diaz de Cornado Prior de S^{ta} Clara de
Presidente y lugar de donde y de Dⁿ Gabriel Man-
rique Comendador mayor de Castilla en mien-
da de Alvaro de Orozco, Cavallero de la d^{na}
orden y de Dⁿ Lope Alvarez Comendador ma-
yor de Leon y de Juan Lopez de Cardenas Comen-
dador de Paravaca y Johan Alvarez de Prado Comen-
dador de Pusa y Lope Alvarez Osorio Co-
mendador de Socobos y de Dⁿ Fernando de
Porroga Comendador de Mexearre y Alfonso
Rodriguez Alvarez Comendador de la d^{na}

Tiendas de Villa Martín Emmienda por el
Luis de Carranza y de Moen Luis de Maxarrey
Comendador de Merida Emmienda por el Fernando
Gonzales Comendador de la Camara y de Rodrigo
Manrique Comendador de segura Emmienda
por el fernando Bazques de Parada Comendador
de Santa cruz, y de Martin Pansa Comendador
del Corral y de Lope de Arumaga Comendador
de Guadalcanal Emmienda por el Alfonso Diaz
de Comado Comendador de Villa franca y de
Mosen. Taxia de Exedia Comendador de Ricore
y de Gomez Meria Comendador de Estega Em-
mienda por el Johan Gutierrez de Juntura co-
mendador de aca, que son los treze de la dicha
nra Orden, y de todos los otros Comendadores
y Abades y Vicarios y Clerigos que con nos
Asuntaron en el Cauido General que nos
fizimos y celebramos en el Nuestro Con-
vento de la Nueva Villa de Avelles el dia
de Santa Maria de septiembre de Año de
la Data desta Nuestra Carta, tomamos
por bien, e por ende confirmamos ala dicha

firma
Nuestra Villa de Truxena y años de un
de aquella, los dños Prebiteros y Sentencia
de que suso se haze mención si y segun y sola
forma que en las dhas sentencias y Encada
una de ellas se contiene; E asimismo les Confir-
mamos el dño Roycostumbre que han y tie-
nen en el dño termino de Maguilla Saluo En
la dicha de Jera, para que les sea guardada se-
gun y por la forma que fasta aqui les ha seydo
y fue guardada, E defendemos firmemente que
ningunos nin algunos no les baran nin pasen
agora ni de aqui adelante contra lo suso dho
nin contra qualquier cosa o parte dello so pena
que si fuyere de Mandar gelo hemos con
Dño y con orden y al sealar Pecharios y al
en pena diez mill maravedis para la Nuestra
Camara E desto le mandamos dar esta nuestra
Carta sellada con Nuestras y con el sell
de los Capitulo y firmada del dño Prior
Nuestro Presidente y de los dños treces
signado del signo de Fernando Sanchez Nica-
no de Santa Maria de Tudia y de Alvar

M. 8 de
1920.

Notario Del dho Capitulo Dada En el nro
Convento de la Nuestra Villa de Vobles
ocho dias del mes de Noviembre año del
Nacimiento del Nuestro señor Senor Jesus
Christo mill y quatrocientos y quaxenta años:
Garcia de gardenas = Alvaro de Horozco =
Don Fernando = Lope Alvarez = Don Joan
Prior Vdes = Juan Ruiz = Garcia de Credia =
Martin Cantoxa = Lois de Faxanra = El
xat. Bazq = Ferrant Gonz = Juan Gul
ierrez = Alonso de Guenvalida = Don Fern
nando Sanchez Vicario de Santa Maria
de trida y de Reyna Notario del Capitulo
fuy presente avdo lo suso dicho y por mand
dado de los dho Prior Presidente e com
dadores maiores crezer esta carta fha Escrivir
En el Amorico de lo qual fha aqui este mi signo.

Fernandz. Santis Vicari
Comunado Con el Prior de la dha villa de Vobles
y lo podido Comque senda a goz e mto que
aora queda Enm. Poder de Para q Com de
de Joh. Nuñez de Vobles Prior de la dha villa

Edicto de D. Felipe IV. En ella a D. Juan de...
a... quanto... Embudo auto del...

Alm. de la Ciudad

Francisco...

Yo don'te pagados los Reales Privil
nos a lo qual lo Agente de mano saque
Copias y copias de los dichos
al ayuntamiento de la Noble y
de la Ciudad de quien se han de
Cargos de mano para ello y para
ya de la orden que se da lo Com
de Rentas Reales de la ciudad de
formo lo que se ha de dar en la
tenor de lo que se manda el
Mandado que da el Rey de la
Diga de la ciudad de la ciudad de
nada de la ciudad de la ciudad de
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la

Yo don'te pagados los Reales Privil
nos a lo qual lo Agente de mano saque
Copias y copias de los dichos
al ayuntamiento de la Noble y
de la Ciudad de quien se han de
Cargos de mano para ello y para
ya de la orden que se da lo Com
de Rentas Reales de la ciudad de
formo lo que se ha de dar en la
tenor de lo que se manda el
Mandado que da el Rey de la
Diga de la ciudad de la ciudad de
nada de la ciudad de la ciudad de
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la
de la ciudad de la ciudad de la

